

**Entidad:** Centro Nacional de Control de Energía**Sector:** Energía**Clave:** 318332**Área Fiscalizada:** Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:**
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

INFORME DE RESULTADOS FINALES.

Carátula de Identificación.

Entidad Fiscalizada: **Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).**Rubro o título: **Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**Clave del acto de fiscalización: **210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**Tipo de Acto de Fiscalización: **Visita de supervisión 2024-18TOM-OICE-VS-008.**Unidad Fiscalizadora: **Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la
Gestión Pública del Órgano Interno de Control Específico
en el Centro Nacional de Control de Energía.**

**Entidad:** Centro Nacional de Control de Energía**Sector:** Energía**Clave:** 318332**Área Fiscalizada:** Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:**
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

ÍNDICE

	Página
I. Objetivo del acto de fiscalización.	3
II. Alcance del acto de fiscalización.	3
III. Áreas fiscalizadas.	4
IV. Antecedentes.	5
V. Resultados.	7
VI. Monto por justificar, aclarar o recuperar.	20
VII. Resumen (número de recomendaciones y acciones).	21
VIII. Opinión o dictamen.	22
Cédula de Resultados Finales.	23



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

I. Objetivo del acto de fiscalización.

Verificar que el proceso de adquisiciones de bienes o servicios contratados durante el ejercicio 2023, se realizaron conforme a la normatividad aplicable y estos hayan sido entregados o prestados dentro de los plazos pactados con las características contratadas y pagados, constatando la aplicación de penalizaciones y deductivas que en su caso procedan, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

II. Alcance del acto de fiscalización.

Alcance: El alcance de la auditoría comprendió la revisión del proceso de adquisiciones, específicamente en los procesos de entrega de bienes o prestación de servicios, constatando la aplicación de penalizaciones y deductivas, de los bienes o servicios contratados durante el ejercicio 2023.

Universo y muestra: Durante el ejercicio 2023, la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), como unidad compradora del Corporativo del CENACE, realizó procedimientos de adquisición de bienes, servicios por un importe de: **\$85,655,852.69 Con IVA incluido** de estas contrataciones se seleccionó revisar una muestra de **7** contratos celebrados, por un importe de **\$18,960,367.50 con IVA incluido**, lo cual representó la revisión del **22.13%** del universo como se muestra a continuación.

Nombre del proveedor o prestador de servicio adjudicado	Tipo de adjudicación	Número del contrato	Monto total del Contrato con IVA	Tipo de Moneda	Objeto del contrato
Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.	Adjudicación Directa	CENACE-006-AD-S-006-2023	\$7,537,842.40	Pesos Mexicanos	Servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional para el Centro Nacional de Control de Energía 2023-2024.
Tayira Travel, S.A. de C.V.	Adjudicación Directa	CENACE-038-AD-S-038-2023	\$3,955,013.49	Pesos Mexicanos	Servicio de reservación, adquisición y entrega de boletos de transportación aéreos nacionales e internacionales 2023.
Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.	Adjudicación Directa	CENACE-050-AD-S-050-2023	\$3,612,444.16	Pesos Mexicanos	Servicio de arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional, para el Centro Nacional de Control de Energía 2023-2024, Parque Vehicular Complementario.



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Tayira Travel, S.A. de C.V.	Adjudicación Directa	CENACE-092-AD-S-092-2023	\$1,667,125.45	Pesos Mexicanos	Servicio de reservación, adquisición y entrega de boletos de transportación aéreos nacionales e internacionales octubre – diciembre 2023.
Leigtre, S.A. de C.V.	Invitación a cuando menos tres personas	CENACE-098-LP-S-098-2023	\$1,377,942.00	Pesos Mexicanos	Servicio de Mantenimiento a Inmueble Corporativo 2023.
Gal Consultores Asociados, S.C.	Adjudicación Directa	CENACE-094-AD-S-094-2023	\$610,000.00	Pesos Mexicanos	Servicio de consultoría administrativa en materia organizacional.
Guadalupe Maribel Negrete Patricio	Adjudicación Directa	CENACE-051-AD-S-051-2023	\$200,000.00	Pesos Mexicanos	Servicio de estenografía.
TOTAL			\$18,960,367.50		

Adicionalmente, se revisaron **4** contratos referente al arrendamiento de inmuebles del edificio Magna Sur, como se muestra a continuación:

Nombre del proveedor o prestador de servicio adjudicado	Tipo de adjudicación	Número del contrato	Renta mensual con IVA incluido	Tipo de Moneda	Objeto del contrato
Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V.	Adjudicación directa	CENACE-SA-A-001-2018	\$913,897.07	Pesos Mexicanos	Renta de inmueble pisos 2 y 3 de julio de 2018 a julio 2023.
	Adjudicación directa	CENACE-SA-A-001-2023	\$608,566.16	Pesos Mexicanos	Renta de inmueble del piso 3 de julio 2023 a diciembre 2024.
	Adjudicación directa	CENACE-SA-A-001-2020	\$2,521,238.96	Pesos Mexicanos	Renta de inmueble del piso 8 al 11 y PB de julio 2023 a diciembre 2024.
	Adjudicación directa	CENACE-SA-A-001-2022	\$385,602.56	Pesos Mexicanos	Renta de inmueble del piso 12 de abril 2022 a diciembre 2024.

III. Áreas fiscalizadas.

Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control y Energía.

**Entidad:** Centro Nacional de Control de Energía**Sector:** Energía**Clave:** 318332**Área Fiscalizada:** Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:**
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**IV. Antecedentes.**

En cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización de 2024 del Órgano Interno de Control Específico en el Centro Nacional de Control de Energía, se llevó a cabo el acto de fiscalización correspondiente a la Visita de supervisión 2024-18TOM-OICE-VS-008 denominada "Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios." en la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, al amparo de la orden del acto de fiscalización emitido con oficio No. OICE-CENACE/TAAIDMGP/098/2024 del 03 de julio de 2024, suscrito por el C.P. Carlos García Rayón, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora del Gestión Pública del Órgano Interno de Control Específico en el Centro Nacional de Control de Energía, instrumento que fue notificado el 05 de julio de 2024, al Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino, Director General del CENACE.

Para la realización del acto de fiscalización se comisionó a los CC. Iván González Serralde como Coordinador, bajo la dirección del C. C.P. Carlos García Rayón, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y a los CC. José Pedro Rodríguez Angeles, René Villanueva Silva, Nohemí Teresa Linares Pérez, Carlos Cadena Badillo, José Antonio Rocha Sandoval y Adrián Olaf Galván Sánchez como personal comisionado para la práctica de la citada auditoría.

Mediante oficio OICE-CENACE/TOICE/112/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, el Titular del Órgano Interno de Control Específico en el CENACE solicitó la ampliación al periodo de ejecución de la visita de supervisión 2024-18TOM-OICE-VS-008 hasta la semana 44 de 2024.

Mediante oficio UACP/208/943/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Jefe de Unidad de la Coordinación General de Fiscalización otorgó opinión favorable para la ampliación del plazo de ejecución del acto de fiscalización referido en los términos solicitados.

Finalmente, con oficio No. OICE-CENACE/TAAIDMGP/120/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, se notificó a la Dirección de Administración y Finanzas que el periodo de ejecución del acto de fiscalización de visita de supervisión 2024-18TOM-OICE-VS-008 se ampliaba al 31 de octubre de 2024.

Por lo anterior, la revisión se llevó a cabo del 03 de julio al 31 de octubre de 2024 en la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE.

De conformidad con el artículo 37 del Estatuto Orgánico del CENACE establece para la Dirección de Administración y Finanzas, además de las facultades genéricas, entre otras, las siguientes:



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- X. Establecer la estrategia para llevar a cabo los procesos de administración, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, además de los de conservación, servicios de carácter técnico y administrativo;
- XII. Autorizar los Programas Anuales de Adquisiciones, Obra Pública y Disposición Final de Bienes Muebles, y supervisar la contratación, adquisición, mantenimiento y arrendamiento de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas del CENACE;
- XXXIII. Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos y convenios en su carácter de administrador de contratos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- XXXIV. Determinar la elaboración de las bases, lineamientos y programas anuales sobre adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de enajenación de bienes muebles e inmuebles, para aprobación de las instancias correspondientes;

Para el debido cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, se apoya de la Subdirección de Administración a través de su Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Servicios, a quien el artículo 40 del Estatuto, establece para esa unidad administrativa lo siguiente:

- I. Coordinar estrategias en materia de adecuaciones y adiciones a la política interna de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados; y analizar diferentes opciones y tendencias en el mercado en materia de gasto, tecnologías y gestión de proveedores, dentro del marco normativo aplicable;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas de adquisiciones de bienes y servicios, para cubrir los requerimientos operativos de las diferentes unidades administrativas del CENACE;
- III. Coordinar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios a nivel central y regional del CENACE, así como establecer criterios de centralización y descentralización de decisiones en materia de adquisiciones;
- VI. Proponer políticas y estrategias para la gestión de proveedores y convenios con terceros en materia de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública, dentro del marco normativo existente;



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

VII. Supervisar los comités de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y obra pública y de ahorro de energía, para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como la atención de las necesidades estratégicas para la operación del CENACE;

V. Resultados

Resultado Núm. 1 con Observaciones y Recomendaciones.

Las pólizas de Seguro de Automóviles arrendados al amparo de los contratos CENACE-006-AD-S-006-2023 por un monto de \$7,537,842.40 y CENACE-050-AD-S-050-2023 por un monto de \$3,612,444.16, no cumplen las coberturas amplias establecidas contractualmente ya que no cubren en su totalidad los conceptos de muerte accidental por persona, perdidas orgánicas, gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro, además la cobertura de por robo o pérdida de autopartes no se incluyó en la póliza de seguro de la camioneta SUV 7 pasajeros.

De la revisión a las pólizas de seguro de los vehículos arrendados de los contratos: CENACE-006-AD-S-006-2023 y CENACE-050-AD-S-050-2023, se determinó que estas no cumplen con las coberturas señaladas en los contratos, pues en específico en la cobertura de muerte accidental únicamente se estableció una cobertura de \$600,000 para el conductor y no por persona como lo señala el contrato, además no incluyen las coberturas de: perdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona, gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00, por ocupante, y para el caso de la camioneta suv de 7 pasajeros no quedo establecida una cobertura por robo o perdida de autopartes.

Observación Correctiva:

El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento en la Unidad de Adquisiciones y Servicios deberán realizar lo siguiente:

A) En el caso del contrato: CENACE-006-AD-S-006-2023, entregar la justificación que fundamenté y aclaré las causas para que las pólizas de seguro de los 29 vehículos arrendados no cumplieran con las coberturas señaladas en el inciso j) del contrato y anexo técnico 5.2.3, conforme a lo siguiente:

- En la cobertura de muerte accidental, se estableció un importe de \$600,000.00 únicamente para el conductor y no por persona como lo señala el contrato (para el caso de los sedanes y la camioneta SUV 7 pasajeros).

[Handwritten signature]



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

- No se incluyó una cobertura de perdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona. (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros).
 - No se incluyó una cobertura de gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00 por ocupante, (para el caso de los sedanes y la camioneta suv 7 pasajeros).
 - En la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, solo cubrió un importe de \$1,250,000, sin embargo, son 7 pasajeros por lo que correspondía asegurar un importe de \$1,400,000, pues el contrato señala que esta cobertura es por \$200,000.00 por persona (para el caso de la camioneta SUV 7 pasajeros).
 - No quedo establecida una cobertura por robo o pérdida de autopartes. (para el caso de la camioneta suv 7 pasajeros).
- B)** En el caso del contrato: **CENACE-050-AD-S-050-2023**, entregar la justificación que fundamenté y aclaré las causas para que las pólizas de seguro de los 16 vehículos arrendados no cumplieran con las coberturas señaladas en el inciso j) del contrato y anexo técnico numeral II.3, específicamente justifique porque:
- En la cobertura de muerte accidental, se estableció un importe de \$600,000.00 únicamente para el conductor y no por persona como lo señala el contrato.
 - No se incluyó una cobertura de perdidas orgánicas por \$200,000.00, por persona.
 - No se incluyó una cobertura de gastos funerarios de los ocupantes que fallezcan durante un siniestro de los vehículos objeto del servicio contratado, por \$20,000.00, por ocupante.

Recomendación preventiva:

La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:

Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren que las pólizas de seguro de automóviles que entregue el proveedor cumplan con las coberturas señaladas en los contratos de arrendamiento de vehículos o en su caso realizar las gestiones necesarias con las aseguradoras a fin de que las pólizas se adecuen a lo establecido contractualmente.

**Entidad:** Centro Nacional de Control de Energía**Sector:** Energía**Clave:** 318332**Área Fiscalizada:** Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:**
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**Resultado Núm. 2 con Observaciones y Recomendaciones.****Pagos en exceso por \$38,202.28, detectados en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos al amparo de los contratos CENACE-006-AD-S-006-2023 y CENACE-050-AD-S-050-2023.**

De la revisión a las fechas de entrega de los vehículos arrendados al inicio del servicio y al pago de estos, se concluye se pagaron días en los cuales no se recibió el servicio de arrendamiento vehicular, por lo que para el contrato: CENACE-006-AD-S-006-2023 se realizaron pagos en exceso por un importe de: \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100), mientras que para el contrato: CENACE-050-AD-S-050-2023 se realizaron pagos en exceso por un importe de: \$11,078.66. (Once mil setenta y ocho pesos 66/100).

Observación Correctiva:

El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar las gestiones necesarias conforme a lo siguiente:

En el caso del contrato: CENACE-006-AD-S-006-2023:

A) Entregar la justificación que fundamente y aclare por qué se pagaron días en los cuales no se recibió el servicio de arrendamiento vehicular, lo que produjo que se realizarán pagos en exceso por un importe de: \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100 con IVA incluido).

B) En caso de no aclarar lo señalado en el inciso A) desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$27,123.62, (Veintisiete mil ciento veintitrés pesos 62/100 con IVA incluido), así mismo, presentar el cálculo, y reintegro de los intereses generados.

En el caso del contrato: CENACE-050-AD-S-050-2023:

A) Entregar la justificación que fundamente y aclare por qué se pagaron días en los cuales no se recibió el servicio de arrendamiento vehicular, lo que produjo que se realizarán pagos en exceso por un importe de: \$11,078.66. (Once mil setenta y ocho pesos 66/100 con IVA incluido).

B) En caso de no aclarar lo señalado en el inciso A) desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$11,078.66. (Once mil setenta y ocho pesos 66/100 con IVA incluido), así mismo, presentar el cálculo, y reintegro de los intereses generados.



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Recomendación preventiva:

La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:

Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren que únicamente se paguen servicios por los días que efectivamente se recibieron, además se instruya al servidor público que fungió como administrador y supervisor del contrato en mención, para que verifique los servicios prestados antes de proceder al pago de los mismos.

Resultado Núm. 3 con Observaciones y Recomendaciones.

Del contrato CENACE-051-AD-S-051-2023, por concepto de servicio de estenografía, se detectó que no se proporcionaron entregables que representan un importe de \$37,420, por los servicios de estenografía prestados de mayo a diciembre de 2023, así como la garantía de cumplimiento con su modificación derivado del convenio modificatorio. Asimismo, presumiblemente se realizaron pagos en exceso por un importe de \$5,440.00. por los servicios prestados del 03 de abril al 10 de mayo de 2023.

De la revisión a los entregables y al pago del servicio de estenografía se detectaron las siguientes inconsistencias:

- A) No se localizaron los archivos en formato Word extensión docx, los cuales se encuentran señalados en los correos de envió de entregables por parte del proveedor al CENACE, estos amparan la recepción de los servicios de mayo a diciembre 2023, los mismos están descritos en cada una de las facturas expedidas por el proveedor; por lo anterior el área auditada no acreditó contar con entregables por un importe de **\$37,420, (treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.)**.
- B) Del 03 de abril al 10 de mayo de 2023 se pagaron servicios por un importe de **\$5,440 (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** mismos que no estaban pactados contractualmente pues la vigencia del contrato según la cláusula sexta comienza a partir del 18 de mayo de 2023.
- C) No se localizó la garantía de cumplimiento por el 10% del monto total del contrato, expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas como lo señala la clausula novena del contrato.

Observación Correctiva:

El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar lo siguiente:



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

A) Proporcionar los archivos en formato Word extensión docx, los cuales se encuentran señalados en los correos de envío de entregables mismos que amparan servicios por un importe de \$37,420, (treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N), en su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare las causas por las que no se cuenta con ellos.

B) Desahogar las acciones a fin de solicitar al proveedor que preste los servicios del contrato: CENACE-051-AD-S-051-2023, el reintegro de la cantidad pagada en exceso de \$5,440 (cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por los servicios prestados del 03 de abril al 10 de mayo de 2023, además presentar el cálculo, y reintegro de los intereses generados. En su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare las causas por haber realizado el pago en exceso de estos servicios.

C) Proporcionar la garantía de cumplimiento y su modificación por la ampliación del plazo del contrato conforme a lo establecido en cláusula novena del contrato la cual señala que se obliga a constituir una garantía "mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA". En su caso proporcionar la justificación que fundamente y aclare los motivos por los que la fianza no se realizó conforme lo establecido en la referida clausula.

Recomendación preventiva:

La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:

Implementen los mecanismos de supervisión y control que aseguren el resguardo de los entregables, que únicamente se paguen por los servicios contratados, y que aseguren que los proveedores entreguen las garantías pactadas en el contrato, además deberá instruir al servidor público que fungió como administrador y supervisor del contrato en mención, para que vigile y el cumplimiento de cada una de las cláusulas contenidas en los contratos.

Resultado Núm. 4 con Observaciones y Recomendaciones.

Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2023, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, con una vigencia de 17 meses y 22 días (del 10 julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024), se acordó un precio mensual de renta correspondiente al piso 3 del Edificio Magna Sur de \$524,626.00 más IVA que incluye un pago de \$42,720.00 más IVA, por concepto de arrendamiento de muebles de oficina, cuyo importe no se encuentra debidamente sustentado con algún Dictamen Valuatorio del INDAABIN, generando un probable pago en exceso de \$282,944.21 con IVA incluido, durante el ejercicio 2023.



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Del análisis al precio mensual de renta del piso 3 del Edificio Magna Sur, se determinó que el Director de Administración y Finanzas, como responsable de celebrar el contrato, aceptó que se agregará al importe de renta mensual un monto de \$42,720.00 más IVA, por concepto de uso de mobiliario instalado, sin haber solicitado la realización del Dictamen Valuatorio para específicamente obtener el monto de renta mensual de éste concepto con la totalidad de bienes muebles para el estudio. Es preciso señalar que como soporte documental para el pago mensual de \$42,720.00 más IVA, se consideró un avalúo carente de firmas de los responsables de su elaboración, lo que resta veracidad y formalidad al avalúo, por lo que al no estar debidamente sustentado se estima que el CENACE realizó un pago en exceso de julio a diciembre de 2023 de \$243,917.42 más IVA

Observación Correctiva:

La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2023, celebrado para el arrendamiento del piso 3 y 39 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur, con una vigencia del 10 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2024, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente:

A. Proporcionar evidencia sobre consulta realizada al INDAABIN respecto de la procedencia de:

A.1 Haber considerado como base para determinar la renta mensual de 473 bienes muebles; un avalúo realizado por la empresa Consultoría Inmobiliaria, según documento membretado, el cual carece de firmas del perito responsable de su elaboración y de formalidades y/o notas que indiquen el domicilio donde se ubican los muebles evaluados, el propósito del avalúo y plano con ubicación de los muebles, definiendo únicamente que "Se estima un importe de renta Mensual de \$42,720.00 más IVA".

A.2 Haber agregado el importe de \$42,720.00 más IVA por concepto de renta de mobiliario al importe de renta mensual del inmueble, cuando dicho concepto no se había considerado en el Dictamen Valuatorio del INDAABIN con Número de solicitud: 2022-7787, Secuencial: 03-22-849 y Genérico: A-03859-1-A-ZNC de fecha 10 de enero de 2023, el cual se realizó con la finalidad de actualizar únicamente el monto de renta mensual máxima a pagar, respecto de los 1,173.17 m2 del piso 3 y 39 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur

En caso de no haber obtenido una opinión favorable del INDAABIN:

B. La Dirección de Administración y Finanzas, deberá entablar negociaciones con el arrendador donde se acuerde que el monto de la renta se situará en los términos señalados en el Dictamen Valuatorio y dentro de los montos de renta dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales.", proporcionando el convenio modificadorio con los ajustes a los importes de renta, desglosando los conceptos a pagar debidamente sustentados.



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

C. Realizar la recuperación y/o compensaciones de los importes presumiblemente pagados de manera improcedente por un importe de \$243,917.42 más IVA, con los intereses respectivos, por el periodo de julio a diciembre de 2023, además de realizar el cálculo y recuperaciones procedentes con intereses, correspondientes al ejercicio 2024, proporcionando evidencia de los cálculos y las acciones realizadas y logradas.

Recomendación preventiva:

En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al del arrendamiento, deberá:

A. Solicitar al INDAABIN la realización de un Dictamen Valuatorio respecto de los bienes muebles, adecuaciones, servicio de voz y datos o cualquier otro concepto que siendo propiedad del arrendador se requiera rentar para la operación del CENACE, estableciendo el valor máximo a pagar por dicho arrendamiento.

B. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales".

Resultado Núm. 5 con Observaciones y Recomendaciones.

Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2018, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, con una vigencia de 60 meses (de julio de 2018 a junio de 2023), se acordó un precio mensual de renta correspondiente a los pisos 2 y 3 del Edificio Magna Sur, por encima de los montos máximos establecidos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", y además de que el importe de renta no se ajustó en julio de 2021 por conceptos adicionales totalmente amortizados, por lo que se estima que en el periodo de vigencia del contrato, el CENACE pagó un importe en exceso de \$13,495,851.15 con IVA incluido.

Del análisis al precio mensual de renta de los pisos 2 y 3 del Edificio Magna Sur, se determinó lo siguiente:

A) El Director de Administración y Finanzas, como responsable de celebrar el contrato pacto una renta mensual de \$1,464,921.36 más IVA, importe que superó el monto máximo de renta establecido en el artículo 2 del ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales, pues en dicho



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

acuerdo el importe máximo de renta que se podía pagar considerando una superficie rentable de 2,181.39 m², era de \$1,347,270.09 más IVA, por lo que mensualmente se realizaron pagos en exceso por \$117,651.36 más IVA, por lo que para el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020 se realizaron pagos en exceso por un importe de \$4,054,645.39 con IVA incluido.

- B) El Director de Administración y Finanzas, como responsable de celebrar el Convenio Modificadorio de arrendamiento del inmueble Magna Sur, presumiblemente incumplió con lo establecido en el artículo 2 segundo párrafo del Acuerdo 2020, toda vez que el importe de renta mensual de \$787,842.31 más IVA, pactado en el convenio modificadorio, fue superior al monto de \$763,616.35 más IVA, de conformidad con el importe de renta mensual por metro cuadrado referido en el citado Acuerdo 2020, vigente para ese momento, pagándose un importe de renta mensual que rebasa los montos máximos establecidos de \$24,226.31 más IVA de manera mensual durante 6 meses, esto es, \$168,615.12 con IVA incluido de enero a junio de 2021.
- C) Por lo anterior, se determina que el importe de renta pactado en el convenio modificadorio por un importe mensual de \$787,842.31 más IVA, fue superior al monto de \$458,756.40 más IVA, de conformidad con el importe de renta mensual por metro cuadrado referido en el ACUERDO 2020 vigente para 2021 y una vez descontados los conceptos amortizados por haber cumplidos los 3 años acordados, pagándose un importe de renta mensual en exceso de \$329,086.27 más IVA. de manera mensual durante 24 meses, esto es \$7,993,611.66 más IVA por el periodo de julio de 2021 a junio de 2023, lo anterior se deriva igualmente por la falta de solicitud de la actualización del importe de arrendamiento por parte del CENACE como arrendatario, como resultado del cambio de condiciones en los conceptos contemplados originalmente a pagar adicionales a la renta.

Observación Correctiva:

La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2018, celebrado para el arrendamiento de los pisos 2 y 3 incluyendo 72 cajones de estacionamiento, adecuaciones al área rentable, mobiliario y voz y datos del inmueble Magna Sur, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente:

A. Referente al contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, celebrado el 9 de julio de 2018 por el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020:

A.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m² rentable de \$300.18 para 2018, dando un importe mensual de renta a pagar de \$1,347,270.09 más IVA y sin embargo se estableció en el contrato un pago de \$1,464,921.36 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$3,495,383.95 más IVA, es decir de \$4,054,645.39 con IVA incluido, en el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020.

**Entidad:** Centro Nacional de Control de Energía**Sector:** Energía**Clave:** 318332**Área Fiscalizada:** Dirección de Administración y Finanzas**Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:**
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

A.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$4,054,645.39 con IVA incluido en el periodo de julio de 2018 a diciembre de 2020.

B. Referente al Convenio Modificatorio al contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, celebrado el 17 de diciembre de 2020:

B.1 Una vez devuelto el piso 2 del inmueble arrendado por el CENACE, deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales, al celebrar el Convenio Modificatorio del contrato, no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$333.46 para 2021, dando un importe mensual de renta a pagar de \$763,616.35 más IVA y sin embargo se estableció en el convenio un pago de \$787,842.31 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$145,357.86 más IVA, es decir de \$168,615.12 con IVA incluido, en el periodo de enero a junio de 2021.

B.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$168,615.12 con IVA incluido, en el periodo de enero a junio de 2021.

C. Referente a la falta de ajuste en el importe de pago de renta mensual por la amortización de las mejoras proyectadas y de red de voz y datos en el plazo establecido por el contratante (3 años) en el Dictamen Valuatorio elaborado por INDABIN en el contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, celebrado el 17 de diciembre de 2020:

C.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales, no celebró un Convenio Modificatorio al contrato No. CENACE-SA-A-001-2018, con motivo de la amortización de las mejoras proyectadas y de red de voz y datos en el plazo establecido por el contratante (3 años), según se estableció en el Dictamen Valuatorio elaborado por el INDABIN con Número de solicitud: 2018-2558, Genérico del INDABIN: A-03859-ZNC y Secuencia del INDABIN: 03-18-426 de fecha 27 de marzo de 2018, lo cual disminuye el importe de renta por la eliminación de estos conceptos, lo que combinado con el importe de \$333.46 por m2 rentable, se calculó un monto mensual de renta de \$458,756.00 más IVA, y sin embargo se continuo pagando un monto de \$787,842.31 más IVA, lo que da como resultado un probable pago en exceso de \$7,993,612.63 más IVA, es decir de \$9,272,590.65 con IVA incluido, durante el periodo de julio de 2021 a julio de 2023.

C.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$9,272,590.65 con IVA incluido, durante el periodo de julio de 2021 a julio de 2023.

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA	Página 16 de 174 No. de acto de fiscalización: Visita de Supervisión 2024-18TOM-OICE-VS-008	
Entidad: Centro Nacional de Control de Energía		Sector: Energía	Clave: 318332
Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas		Clave de programa y descripción del acto de fiscalización: 210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	

Recomendación preventiva:

En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al arrendamiento de inmuebles, deberá establecer mecanismos de control que permitan:

A. Solicitar y realizar las modificaciones al contrato con motivo de concepto contenidos en la renta que ya no deben de aplicarse, considerando siempre el valor máximo a pagar por dicho arrendamiento de conformidad con el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales."

B. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales."

Resultado Núm. 6 con Observaciones y Recomendaciones.

Mediante el contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2020, celebrado entre la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V. y la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, con una vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2025, se acordó un precio mensual de renta correspondiente a la planta baja y pisos 8, 9, 10 y 11 y 155 cajones de estacionamiento del Edificio Magna Sur, por encima de los montos máximos establecidos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", por lo que se estima que en el periodo del diciembre de 2020 a agosto de 2024, el CENACE probablemente pagó un importe en exceso de \$32,978,479.86 más IVA, lo que da un total de 38,255,036.63.

Del contrato de arrendamiento número CENACE-SA-A-001-2020, celebrado con la empresa Corporativo Magna Sur, S.A. de C.V., con una vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2025, se acordó un precio mensual de renta correspondiente a la planta baja y pisos 8, 9, 10 y 11 y 155 cajones de estacionamiento, por encima de los montos máximos establecidos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", por lo que se estima que en el periodo del diciembre de 2020 a agosto de 2024, el CENACE probablemente pagó un importe en exceso de \$32,978,479.86 más IVA, lo que da un total de \$38,255,036.63.

Se determina al Director de Administración y Finanzas, celebró el contrato de arrendamiento No. CENACE-SA-A-001-2020 para el arrendamiento de los pisos planta baja, 8, 9, 10 y 11, incluyendo 155 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur, pactando una renta mensual de **\$2,173,481.87 más Impuesto al Valor Agregado**, y quien presumiblemente incumplió con lo establecido en el



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

artículo 2 segundo párrafo del "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales", toda vez que de conformidad a lo establecido en el citado Acuerdo se debió considerar un importe de renta mensual **de \$1,478,911.77 más IVA**, por lo que se realizó un pago en exceso por concepto de estas rentas **por \$32,978,479.86 más IVA, lo que da un total de \$38,255,036.63**, por el periodo de diciembre 2020 a agosto 2024

Observación Correctiva:

La Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE y de manera específica el referente al contrato número CENACE-SA-A-001-2020, celebrado para el arrendamiento de los pisos planta baja, 8, 9, 10 y 11 incluyendo 155 cajones de estacionamiento del inmueble Magna Sur, deberá proporcionar evidencia documental y aclaraciones de lo siguiente:

A. Referente al contrato No. CENACE-SA-A-001-2020, celebrado el 17 de diciembre de 2020 y una vigencia del 23 de diciembre de 2020 al 22 de diciembre de 2025:

A.1 Deberá justificar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no entabló negociaciones con el arrendador para acordar que el monto de la renta se situará con base en los montos señalados en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales." el cual estableció un importe a pagar por m2 rentable de \$322.18 para 2020, dando un importe mensual de renta a pagar de \$1,428,884.00 más IVA y sin embargo se estableció en el contrato un pago de \$2,173,481.87 más IVA, por lo que existió un probable pago en exceso de \$32,978,479.86 más IVA, es decir de \$38,255,036.63 con IVA incluido, en el periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024.

A.2 En caso de no justificar debidamente fundado y motivado, el punto anterior, deberá proceder a realizar las recuperaciones de los pagos en exceso realizados por el CENACE al arrendador por \$38,255,036.63 con IVA incluido, en el periodo de diciembre de 2020 a agosto de 2024.

Recomendación preventiva:

En lo subsecuente, la Dirección de Administración y Finanzas del CENACE, como responsable de la formalización de los contratos de arrendamiento en representación del CENACE, cuando se requiera o solicite el pago de algún concepto adicional al del arrendamiento, deberá:

A. Realizar las negociaciones con el arrendador acordando en los contratos celebrados un importe de renta situado dentro de los montos dispuestos en el "ACUERDO por el que se fija el importe máximo de rentas por zonas y tipos de inmuebles, a que se refiere el artículo 146 de la Ley General de Bienes Nacionales."

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA	Página 18 de 174 No. de acto de fiscalización: Visita de Supervisión 2024-18TOM-OICE-VS-008	
Entidad: Centro Nacional de Control de Energía		Sector: Energía	Clave: 318332
Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas		Clave de programa y descripción del acto de fiscalización: 210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	

Resultado Núm. 7 con Observaciones y Recomendaciones.

De la revisión al cumplimiento del contrato abierto No. CENACE-098-LP-S-098-2023 y su Anexo Técnico, celebrado para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INMUEBLE CORPORATIVO 2023", entre el CENACE y la empresa Leigtre S.A. de C.V., por un monto mínimo y máximo de \$1,265,515.92 y \$1,598,412.72 ambos importes con IVA, respectivamente, se determina que el proveedor no presentó la póliza de responsabilidad civil solicitada como garantía; no proporcionó la documentación comprobatoria (generadores y fotografías con descripción de las acciones y ubicación) de 7 conceptos de obra realizados y que acreditan el pago por las cantidades de trabajos indicadas como realizadas por \$803,985.62 con IVA; y finalmente, no se le aplicó una deductivas por un importe de \$6,728.00 con IVA incluido por parte del Administrador del Contrato.

En cuanto a la verificación del cumplimiento de las garantías que debió proporcionar el proveedor con motivo de la celebración del contrato No. CENACE-098-LP-S-098-2023 y su Anexo Técnico, se especificó en el citado Anexo Técnico la entrega de una Póliza de Responsabilidad Civil por un importe del 5% del importe del contrato, la cual no fue proporcionada por el área auditada. Por otra parte, de la revisión y verificación al cumplimiento de los trabajos y servicios, según especificaciones y cantidades descritas en el Anexo Técnico, se determinó que de manera particular en 7 conceptos faltó información que permitiera su verificación y constatar su debido cumplimiento de conformidad con las cantidades y requerimientos descritos y que fueron pagados por el CENACE por un importe de \$681,543.90 más IVA.

Finalmente, de la verificación al cumplimiento de los trabajos en los plazos y periodos pactados, se aprecia que los conceptos de trabajo ejecutados y que corresponden a la partida 3 se concluyeron con posterioridad a los plazos comprometidos de acuerdo a las fechas compromiso, sin que se aplicaran las deductiva correspondientes por \$5,800.00 más IVA.

Observación Correctiva:

El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá instruir al Administrador del Contrato No. CENACE-098-LP-S-098-2023 y su Anexo Técnico a que en su calidad de responsable de la administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios contratados referente a la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO A INMUEBLE CORPORATIVO 2023, proporcione lo siguiente:

- A) La Póliza de Responsabilidad Civil por un importe del 5% del importe del contrato referida en el numeral 16.3 del Anexo Técnico y que el proveedor debió entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.
- B) De los conceptos contratados y descritos en el ANEXO 7.1 de la presente cédula de resultados que contempla 7 conceptos por un importe pagado de \$790,590.92 con IVA incluido, el Administrador del Contrato:

Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

B.1 Deberá proporcionar los planos, croquis con la identificación de las áreas o lugar de ubicación de la ejecución del servicio, números generadores y el álbum fotográfico con la descripción y ubicación de los conceptos ejecutados que permitan su verificación y constatar su debido cumplimiento de conformidad con las características y cantidades requerimientos descritos en el Anexo Técnico y que fueron pagados por el CENACE.

B.2 En caso de no contar con la información referida en el punto anterior B.1, el Administrador del Contrato deberá constatar las cantidades indicadas por el proveedor como ejecutadas y pagadas, y deberá elaborar y proporcionar los planos, croquis con la identificación de las áreas o lugar de ubicación de la ejecución del servicio y números generadores al Órgano Interno de Control Específico, reservándose el derecho de verificar la información proporcionada en compañía del Administrador del Contrato para confirmar las cantidades ejecutadas y pagadas.

B.3 En caso de que el Administrador del Contrato determine diferencias a favor del CENACE, deberá solicitar al proveedor la devolución de las cantidades pagadas en exceso, más los intereses generados hasta el momento que sea recuperado los importes, con motivo del pago de servicios no ejecutados y pagados.

B.4 Adicionalmente, referente al concepto AC-01 Pintura. "Suministro y aplicación de pintura vinílica ...", deberá justificar de manera fundada y motivada la aceptación de dicho concepto con dos precios distintos, siendo de \$90.00 el m2 en la partida 1, mientras que en la partida 3 se cotizó en \$118.00 el m2, lo que genera una inconsistencia al ser el mismo concepto con las mismas características y con importes unitarios distintos, ocasionando como consecuencia un pago en demasía, por lo que deberá realizarse la recuperación de la diferencia de dicho importe pagados en la partida 3.

C) Realizar la aplicación de deductivas por el atraso determinado de 58 días naturales en la ejecución de los trabajos de los tres conceptos de la partida 3 "Adecuación de local"; por un monto de \$5,800.00 más \$928.00 de IVA, dando un total de \$6,728.00, en su caso, realizar la recuperación correspondiente.

Recomendación preventiva:

El Director de Administración y Finanzas del CENACE, deberá a instruir al Administrador del Contrato a:

A. Cumplir con sus funciones de administración, verificación, supervisión y aceptación de los servicios de los contratos a su cargo, constataando las cantidades y características de los servicios requeridos y realizando su aceptación y pago hasta estar completamente seguro que los servicios se han cumplido de conformidad con lo señalado en el contrato y su anexo técnico.



Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultado Núm. 8 con Observaciones y Recomendaciones.

El administrador del contrato quien ocupa el cargo de Jefe de Departamento en la Jefatura de Unidad de Adquisiciones, no aplicó penas convencionales por el atraso de 2 días para disponer del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento vehicular del contrato CENACE-006-AD-S-006-2023, por un monto de \$10,536.89, con periodo de vigencia del 1 de marzo 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Presumiblemente se omitió la aplicación de penas convencionales por un importe de: \$10,536.89 (Diez mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) correspondiente a 2 días de atraso en la disponibilidad del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento, esto se comprobó toda vez que fue hasta el día 03 de marzo de 2023 que se entregaron las claves de acceso al sistema y no el 01 de marzo de 2023 que fue cuando se entregó el primer vehículo según consta en el inventario de entrega firmado por el servidor público que recibió el vehículo.

Observación Correctiva:

El Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios en coordinación con el Jefe de Departamento de la Jefatura de Unidad de Adquisiciones deberán realizar las gestiones necesarias conforme a lo siguiente:

- a) Desahogar las acciones a fin de que se apliquen las penas convencionales al proveedor al proveedor Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., por un importe de \$10,536.89 (Diez mil quinientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) correspondiente a 2 días de atraso en la disponibilidad del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento.

Recomendación preventiva:

La Dirección de Administración y Finanzas del Centro Nacional de Control de Energía, deberá instruir al Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios para que en el marco de sus atribuciones realice lo siguiente:

Implementen los mecanismos de supervisión y control que permitan identificar los atrasos en la prestación del servicio de arrendamiento vehicular, a fin de asegurarse que se están aplicando las penas convencionales por servicios no prestados oportunamente por los prestadores de servicios.

VI. Monto por justificar, aclarar o recuperar.

Se determinan los siguientes montos por aclarar:

Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Resultado Núm. 1, no se determinó importe por aclarar.

Resultado Núm. 2, se determina un importe por aclarar de \$38,202.28 derivado de pagos en exceso detectados en la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos al amparo de los contratos CENACE-006-AD-S-006-2023 y CENACE-050-AD-S-050-2023 por el servicio de arrendamiento vehicular.

Resultado Núm. 3, se determina un importe por aclarar de \$42,860 derivado de pagos en exceso y regables no proporcionados del contrato: CENACE-051-AD-S-051-2023, por concepto de servicio de estenografía.

Resultado Núm. 4, se determina un importe por aclarar de \$282,944.21 por pagos en exceso correspondientes al arrendamiento del piso 3 del edificio Magna Sur al amparo del contrato: CENACE-SA-A-001-2023.

Resultado Núm. 5, se determina un importe por aclarar de \$13,495,851.15 por pagos en exceso correspondientes al arrendamiento de los pisos 2 y 3 del Edificio Magna Sur al amparo del contrato CENACE-SA-A-001-2018.

Resultado Núm. 6, se determina un importe por aclarar de \$38,255,036.63 por pagos en exceso correspondientes al arrendamiento de los pisos 8, 9, 10 y 11. del Edificio Magna Sur al amparo del contrato: CENACE-SA-A-001-2020.

Resultado Núm. 7, se determina un importe por aclarar de \$810,713.62 por 7 conceptos de los cuales no proporcionaron la documentación comprobatoria (generadores y fotografías con descripción de las acciones y ubicación) además no aplicadas derivado de retrasos en la ejecución de los servicios en el contrato: CENACE-098-LP-S-098-2023.

Resultado Núm. 8, se determina un importe por aclarar de \$10,536.89 derivado de penas convencionales no aplicadas por el atraso de 2 días para disponer del sistema de monitoreo y seguimiento con acceso vía web para la administración del arrendamiento vehicular del contrato CENACE-006-AD-S-006-2023.

VII. Resumen (número de recomendaciones y acciones)

Como resultado de la práctica del acto de fiscalización correspondiente a la visita de supervisión 2024-18TOM-OICE-VS-008, se determinaron un total de 8 resultados finales con 8 observaciones correctivas y 8 recomendaciones preventivas.

Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

VIII. Opinión o dictamen

El acto de fiscalización correspondiente a la visita de supervisión 2024-18TOM-OICE-VS-008 denominada "Adquisiciones", realizada a la Dirección de Administración y Finanzas, tuvo como objetivo verificar que el proceso de adquisiciones de bienes o servicios contratados durante el ejercicio 2023, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable y estos hayan sido entregados o prestados dentro de los plazos pactados con las características contratadas y pagadas, constatando la aplicación de penalizaciones y deductivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la cual se practicó de conformidad con el Programa Anual de Fiscalización (PAF) del ejercicio 2024, y con base en la información proporcionada por el área fiscalizada de cuya veracidad es responsable.

De los resultados obtenidos en el acto de fiscalización, se concluye que la Dirección de Administración y Finanzas, cumplió parcialmente con algunas de sus funciones relacionadas con la supervisión del cumplimiento contractual por parte de los administradores de los contratos, toda vez que existieron diversas inconsistencias derivadas de la falta de aplicación de deducciones y penas convencionales, pagos en exceso y falta de documental comprobatoria de entregables. Dichas inconsistencias en su conjunto suman un importe de **\$52,936,144.78**, por lo que no se tiene certeza de que la entidad haya recibido totalmente bienes o servicios pactados en el contrato, o en su caso haya cumplido con la normatividad aplicable. En consecuencia, es necesario reforzar el control interno que contribuya a constatar que los Administradores de los Contratos estén cumpliendo fehacientemente con sus funciones, de conformidad con la normatividad en materia de adquisiciones, vigilando dar el debido cumplimiento a las Leyes, Reglamentos, Manual Administrativo de Aplicación General y Normatividad interna emitida por el Centro Nacional de Control de Energía como lo son sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y principalmente del cumplimiento de los contratos y anexos técnicos celebrados por el CENACE..

Derivado de lo anterior, se detectan diversos hallazgos descritos en las cédulas de resultados finales anexas al presente informe, por lo que es necesario dar la atención a las observaciones correctivas y las recomendaciones preventivas incluidas en las mismas.

Entidad: Centro Nacional de Control de Energía

Sector: Energía

Clave: 318332

Área Fiscalizada: Dirección de Administración y Finanzas

Clave de programa y descripción del acto de fiscalización:
210 – Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Cédula de Resultados Finales

[Handwritten signature]